ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, eel Ayuntamiento de Villaharta establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral quienes presenten la solicitud de participación en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escales de personal funcionario o a las categorías de personal laboral
convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas que soliciten la participación como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentas del pago de la tasa:
-Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.
-Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
-Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
-Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos

como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
Para las restantes exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación del personal funcionario o nivel equivalente del personal laboral son las siguientes:
Todos los grupos de Clasificación: 15 euros.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas de personal funcionario o laboral al servicio del Ayuntamiento, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 9. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa jurídica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Villaharta, 14 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Pérez González.